

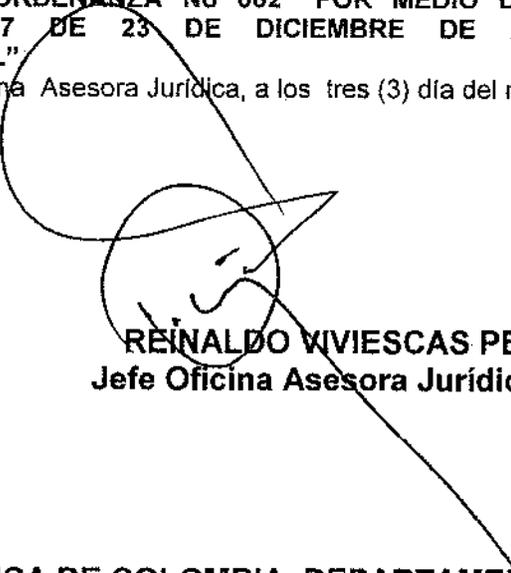


SANCIÓN ORDENANZA	Código: AP-GJ-RG-04	Gestión Jurídica	Versión: 2	Pág. 7 de 7
-------------------	------------------------	------------------	------------	-------------

ORDENANZA No. 007 DE 2015

PROYECTO DE ORDENANZA No 002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 077 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014 ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL"

Recibido en la Oficina Asesora Jurídica, a los tres (3) día del mes de febrero de 2015.

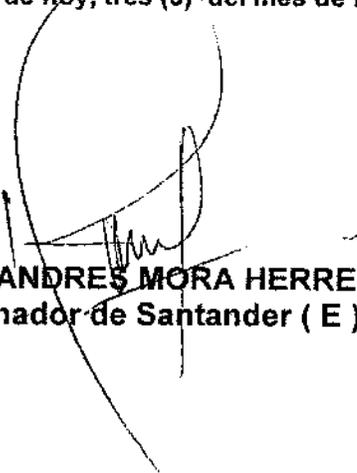

REINALDO VIVIESCAS PEREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Tres (3) día del mes de febrero de 2015
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


RAMIRO ANDRES MORA HERRERA
Gobernador de Santander (E)

Que la anterior Ordenanza No 007 de 2015, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, tres (3) del mes de febrero de 2015.


RAMIRO ANDRES MORA HERRERA
Gobernador de Santander (E)

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	1
Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	02/2015	

No. 007 DE 2015

03 FEB 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 077 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014 ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO

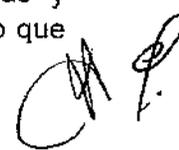
1. Que el artículo 300 de la Constitución Política establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
2. Que el 23 de Diciembre de 2014 fue sancionada la Ordenanza 077, Estatuto Tributario Departamental.
3. Que los ingresos tributarios constituyen la principal fuente de recursos propios del Departamento de Santander, por lo cual la Administración a través de la Secretaria de Hacienda, ha dado relevancia a la gestión tributaria a través del fortalecimiento de herramientas como la Fiscalización y Auditoría Tributaria.
4. Que el Gobierno Departamental, ha efectuado el análisis de la conveniencia económica y social que representa la modificación del Estatuto Tributario Departamental.
5. Que según Acta de CONFIS No. 001-15 de 13 de Enero de 2015 se autorizó el trámite del proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea del Departamento.
6. Que en concordancia con lo conceptuado por la Secretaria de Hacienda y conforme a los artículos 2, 5 y 7 de la Ley 819 de 2003, se expidió concepto favorable donde consta que dichas modificaciones, adiciones y exenciones no afectan de manera negativa y son compatibles con el marco fiscal de mediano plazo, según certificación de 23 de Enero de 2015.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 208 de la Ordenanza 077 de 2014 el cual quedará así: **ARTÍCULO 208.-CAUSACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS Y DE LA RETENCION EN LA FUENTE.** Las Estampillas Departamentales reguladas en este Estatuto se causan con la verificación del hecho generador.

El pago de las mismas será requisito para la expedición de los documentos gravados.

En los casos en que el recaudo del tributo se realice a través de la retención en la fuente, tales como en la celebración de contratos, órdenes de prestación de servicios, sentencias y conciliaciones, actos administrativos, la misma se practicará sobre cada pago o abono, lo que ocurra primero.



 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	2
	Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	02/2015	

Cuando el agente de retención no practique la misma en el momento de su causación el sujeto pasivo deberá realizar el pago directamente en los puntos de atención y pago señalados por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces; de no hacerlo, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, realizará la liquidación de la Estampilla en acto administrativo particular que una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo.

Aunado a lo previsto en el inciso anterior, al agente de retención se le impondrán las sanciones por inexactitud y mora por la no práctica de la retención en la fuente; de esta forma, no será causal de archivo del expediente ni de exoneración de la sanción el pago que realiza el contratista.

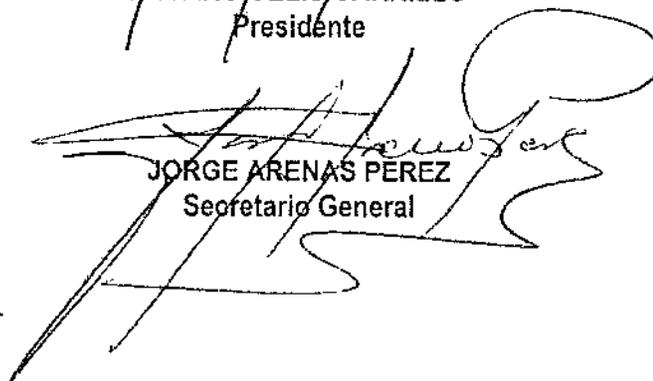
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los,

03 FEB 2015


ALVARO CELIS CARRILLO
 Presidente


JORGE ARENAS PEREZ
 Secretario General

Digito/Adriana P. Aguilar C.
 Reviso: Daniel Orduz Quintero

